



Clínica Procesal Mercantil.

Licenciatura en Derecho.

6to. Cuatrimestre.

Pedro Damián Moreno Trujillo.



Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Normativa Comercial.

Concepto de derecho mercantil.

Es el conjunto de normas que regula la actividad tanto de personas físicas como de personas jurídicas colectivas, que hacen de su ocupación principal la actividad comercial y también regula todos los actos de intermediación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios, además de los procedimientos judiciales y arbitrales que se utilizan para dirimir controversias mercantiles.

- Ubicación: Se desprende del Derecho Civil, el cual a su vez se desprende del D. privado.
- Objeto: Bienes y Servicios.

leyes que regulan la materia mercantil.

- Ley General de Sociedades Cooperativas,
- Ley General de Sociedades Mercantiles,
- Ley general de Títulos y Operaciones de crédito,
- Ley General de Instituciones y Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas,
- Ley del Mercado de Valores etc.

Derecho Procesal Mercantil.

El derecho procesal mercantil debe de verse, estudiarse y analizarse como una ciencia, puesto que su origen surgió de una especialización de la aplicación del derecho por los mercaderes, quienes tenían la necesidad de resolver sus problemas de manera rápida y alejada de los formalismos del derecho civil.

- La finalidad del proceso es la comprobación formal de los hechos y la identificación de la norma legislativa que regula el caso concreto.

Proceso.

Desarrollo.

- Oral.
- Escrito.

Tramitación.

ORDINARIO: Por regla general se establece un solo procedimiento para conocer y resolver las controversias que se plantean al órgano jurisdiccional.
ESPECIAL. En ocasiones hay procesos que no pueden resolverse con las reglas generales por lo que es necesario emplear reglas distintas.

Momento de Ejecución.

DECLARATIVO. Aquellos procesos en los que ya existe una resolución, pero se requiere ahora la ejecución de dicha resolución.
EJECUTIVO. Aquellos que, con la sola presentación del documento, hace presumir la verdad de lo que está contenido por lo que se inicia con la ejecución del acto.

Acorde a sus Etapas.

UNIINSTANCIAL. Cuando una controversia al emitir el fallo, este no pueda ser sujeto a revisión.
BIINSTANCIAL. Cuando por la posibilidad de tener error se permite la posibilidad de que la decisión final del proceso sea revisada por una autoridad superior de la que emitió el fallo.